



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 11873/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Giles Andrea Fabiana c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)".

Tribunal Superior:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 65, punto 2).

II.- ANTECEDENTES

Conforme surge del relato de la sentencia obrante a fs. 13/17 vta., la señora Andrea Fabiana Giles, por derecho propio y en representación de sus hijas menores de edad L. M. C. G. y L. A. T. M. G., inició la presente acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Social por considerar que se encuentran afectados sus derechos constitucionales a la vivienda, la salud y la dignidad. Con el objeto de solicitar asistencia habitacional. Asimismo planteó la inconstitucionalidad del artículo 5° del decreto 960/08, y del artículo 5° de la reglamentación aprobada por la resolución 1.554/08, en cuanto limitan los montos a percibir en concepto de subsidio habitacional, y de los artículos 22 y 23 de la ley 2.145.

La Sra. Juez de la causa resolvió: "...1. *Hacer lugar a la acción de amparo impetrada y, en consecuencia, ordenar al Gobierno de la Ciudad*

de Buenos Aires que mantenga a la actora en el programa creado por el decreto 690/2006 (modificado por los decretos 960/2008 y 167/2011), otorgando una suma que cubra dichas necesidades de acuerdo al actual estado del mercado, en los términos del considerando XIV. 2. Sin especial imposición de costas, en tanto la actora actuó con el patrocinio letrado del señor Defensor Oficial. 3. Respecto de los planteos de inconstitucionalidad de los artículos 5º del decreto 690/06 y de la reglamentación aprobada por la resolución 1554/08, no prosperarán con fundamento en lo aquí resuelto.” (fs. 17/vta.)

Ante dicha decisión, el GCBA interpuso recurso de apelación y la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario , con fecha 27 de diciembre de 2013, resolvió: “....**1. Rechazar el recurso de apelación incoado por el GCBA. 2. Confirmar la resolución de primera instancia. 3. Con costas a la demandada vencida (art. 62 CCAyT). ...”** (fs. 19/20 vta.)

Contra dicho pronunciamiento el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, obrante en copia a fs. 37/48

Ahora bien, como surge del relato de sentencia de fs. 60, “*la actora solicitó que se declarase la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada, en atención al tiempo transcurrido desde la última actividad impulsora del proceso. (...). En este sentido, conforme de las constancias de la causa, desde el 30/04/14, fecha en la que este tribunal observó la cédula de notificación acompañada por la parte demandada a fin de dar cumplimiento con el traslado ordenado a fs. 451 (v. fs. 451 vta. in fine), hasta el planteo de caducidad efectuado por la parte actora, en fecha 04/06/14, transcurrió el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 24 de la ley N°2145. En consecuencia, corresponde hacer lugar al planteo de fs. 452/454 vta. y declarar la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por*



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

el GCBA” (fs. 60/vta.).

Ante este decisorio, el GCBA plantea un nuevo recurso de inconstitucionalidad, obrante a fs. 3/11 vta.

Esto, motivó la resolución de la Sala II –con fecha 5 de febrero de 2015– en donde declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada (fs. 2 y vta.).

Frente a dicho pronunciamiento, el GCBA interpuso la presente queja (ver fs. 22/30). En tales condiciones, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 65, punto 2).

III.-

Cabe señalar que, arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, advirtiendo que no se acompañaban –entre otras- la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad mediante las que intenta sostener las presentes actuaciones, intimó a la recurrente (cf. fs. 34 vta. y cédula de fs. 35) para que acompañe –en el plazo de 5 días- copia completa y legible de: a) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia que rechazó la apelación y la providencia que ordena correr traslado de dicho recurso a la actora; b) la cédula observada por la Sala II de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y las actuaciones procesales subsiguientes –si las hubiere–; c) el acuse de caducidad de la actora, su contestación y la sentencia de la Sala II que hace lugar a dicho acuse; y d) la contestación del recurso de inconstitucionalidad.

Frente a tal requerimiento, el GCBA solicitó una prórroga del plazo (fs. 36). Posteriormente, se presentó y acompañó algunas de las copias requeridas (fs. 32/64).

Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (fs. 34 vta.).

Encontrándose debidamente notificado en el domicilio constituido (fs. 35), el GCBA acompañó algunas de las presentaciones solicitadas, más omitió acompañar, entre otras, la constancia que acreditaba la interposición en plazo del recurso de inconstitucionalidad (esto es, vgr., donde figura el cargo de dicho recurso), elemento que, por cierto, debería obrar en su poder, toda vez que se originó en razón de su propia actividad procesal.

La circunstancia señalada impide determinar si el recurso de inconstitucionalidad fue deducido en término.

No obstante ello, atento a las constancias de la causa y para el caso de que el Tribunal Superior de Justicia considere procedente el recurso, corresponde expedirse sobre el resto de los recaudos de procedencia.

En tal sentido, cabe señalar que el recurso fue interpuesto por escrito, y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa.

Ahora bien, de la lectura del escrito de queja, se advierte que no contiene una crítica concreta y pormenorizada del auto que denegó el recurso de inconstitucionalidad, razón por la cual ésta no cumple con el requisito de fundamentación exigido por dicha norma. Por tal motivo, la falta de agravio contra esa decisión impide que el Tribunal Superior pueda expedirse sobre el recurso aquí tratado¹.

¹ Respecto de esta exigencia, confróntense las decisiones del TSJ en los exptes. N° 865/01 "Fantuzzi", 1506/02; "Gutiérrez" y 2366/03 "GCBA s/ queja en González", entre otros



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

En efecto, de la lectura del escrito de queja, surge: “8.- *Por otro lado, la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad, dejó infundadamente de lado, que entre los agravios constitucionales se puso en **debate la interpretación de normas que protegen el derecho a la vivienda** (art. 31 CCABA y 14 bis in fine de la CN).” (conf. fs. 23 y vta., resaltado me pertenece). Y continúa: “Cabe señalar, que el TSJBA, ha dicho en casos análogos al presente, que en autos el GCBA ha planteado una cuestión constitucional que corresponde a este Tribunal resolver, pues se encuentra en juego **el alcance que cabe acordarle al “derecho a una vivienda Digna”** (cf. entre otros, los arts. 31 de la CCABA, 14 bis de la CN)” (fs. 23 vta./24)*

De todo ello se advierte que los agravios vertidos por el quejoso se dirigen a criticar una sentencia de la Sala II, que resolvió rechazar el recurso de apelación incoado por el GCBA, y confirmar la resolución de grado que confirma el amparo, no sosteniendo entonces, los agravios vertidos en su recurso de inconstitucionalidad que dedujera contra la resolución de aquella Sala, que resolvió admitir la caducidad acusada por la actora.

Ya V.E. sostuvo en reiteradas ocasiones que la ausencia de una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente las razones por los cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso, obsta a la procedencia de la queja, puesto que la presentación resulta así privada del fundamento mínimo tendiente a demostrarla (cont. in re "Guglielmone, María Dolores s/ art. 74 CC s/recurso de queja", expte. n° 291/00, del 22/03/2000; "Góngora Martínez, Omar Jorge s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Góngora Martínez, Omar Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (art. 14, CCABA) ", expte. n° 3264/04 y sus citas, resolución del 23/2/05). En el mismo sentido, en el


orden federal, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia respecto al fundamento que deben expresar las quejas por recursos denegados (Fallos, 287:237; 298:84; 302:183; 311:133,2338; entre muchos otros).²

IV.-

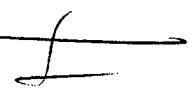
Por lo expuesto precedentemente, opino que correspondería que el Tribunal Superior de Justicia rechace el recurso de la queja interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Fiscalía General, 2 de junio de 2015.

DICTAMEN FG N° 297-CAyT/15.


Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

² En casos similares el Ministerio Público se ha expedido de modo análogo a lo aquí propiciado al dictaminar en las causas "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Agüero, Roxana del Valle c/ GCBA s/ Amparo (Art. 14 CCABA)". Expte. N° 9965/13, Dictamen n° 216/13 del 26/9/2013; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Filereto, Roberto Francisco c/ GCBA y otros s/ Amparo (Art. 14 CCABA)". Expte. W 9780/13, Dictamen n° 224/13 del 27/9/2013; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Abdala, Amalia Verónica c/ GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)", Expte. N° 9963/13, Dictamen N° 225/13 del 27/9/2013, entre otros.